



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Fomento, Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de Estado á D. Saturnino Calderon Collantes, Vengo en disponer que D. Leopoldo O-Donnell, Conde de Lucena, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, cese en el desempeño del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir las dimisiones que Me han presentado de sus respectivos cargos D. Agustin de Torres Valderrama, Gobernador de la provincia de Barcelona; D. Matias Bedoya, de la de Guadalajara, y D. José Lopez Vera, de la de Burgos; declarándoles cesantes con el haber que por clasificacion les corresponde y quedando satisfecha del celo y lealtad con que han desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Miguel Rodriguez Guerra, Gobernador de la provincia de Badajoz; á D. Bernabé Lopez Bago, que lo es de la de Ciudad Real; á D. Augustin Gomez Inguanzo, de la de Córdoba; á D. Joaquin Maximiliano Gibert, de la de Leon; á D. Eugenio Reguera, de la de Lugo; á D. Manuel Garcia Sanchez, de la de Palencia; á D. José Oller, de la de Pontevedra; á D. Francisco Paez de la Cadena, de la de Teruel; á D. Crispin Jimenez Sandoval, de la de Valencia, y á Don Fernando Balboa, de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Casimiro Huerta y Murillo; de la de Barcelona á D. Ignacio Llasera y Esteve; de la de Guadalajara á D. Pedro Celestino Argüelles; de la de Leon á Don Genaro Alas; de la de Lugo á D. Angel Barroeta; de la de Palencia á D. Castor Ibañez Aldecoa; de la de Pontevedra á D. Ramon Suarez; de la de Santander á Don Cornelio Escalante; de la de Teruel á D. Fernando de los Rios y Acuña; de la de Toledo á D. Fidel de Sagaminaga; de la de Valencia á D. Antonio Mendez Vigo; de la de Zaragoza á D. Ignacio Mendez Vigo, y de la de las Baleares á D. Juan Pacheco.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Maria Palarea, Gobernador civil de la provincia de Santander, pase á desempeñar igual cargo á la de Córdoba.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministro, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Francisco Otazu, Gobernador de la provincia de Vizcaya, pase á desempeñar igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presiden-

te del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, Gobernador de la provincia de Toledo, pase á desempeñar igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Eusebio Donoso Cortés, Gobernador electo de la provincia de las Baleares, pase á desempeñar igual cargo á la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision del cargo de primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi Augusto Esposo, presentada por el Teniente General D. José Sanz y Cuadrado, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar primer Ayudante de Campo, Jefe del cuarto del Rey mi Augusto Esposo, al Teniente General D. José Lemery é Ibarrola, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General D. José Macrohon y Blake.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Vengo en nombrar Inspector general del cuerpo de Guardias civiles al Teniente General D. Isidoro de Hoyos y Rubin de Celis.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendidas á las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Manuel Pavia y Laci, Marqués de Novalich, Vengo en admitir su dimision del cargo de Director general de Artillería, reservándome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1858.

Relevando del cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería al Coronel D. Ramon Perez Arenaza.

Nombrando para dicho destino al Brigadier de infantería D. Tomás Cervino y Lopez de Sigüenza.

Nombrando Gobernador militar de la plaza de Vigo y provincia de Pontevedra al Brigadier de infantería D. Santiago Otero y Garcia.

Nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier de infantería D. Francisco Fisac y Rodriguez.

Relevando del Gobierno militar de la provincia de Santander al Mariscal de Campo D. Nicolas Sanz y Soto.

Nombrando para dicho destino, en comision, al Brigadier de infantería D. Facundo Enriquez y Luque.

Relevando del cargo de Ayudante Secretario del Gobernador militar de la provincia de Huesca al segundo Comandante de infanteria D. Ramon de la Cadena y Martinez

Nombrando para dicho destino al Comandante D. Martin Senespleda Asprer.

Disponiendo que el Brigadier de infanteria D. Enrique Enriquez y Garcia, Ayudante de Campo del Sr. Capitan general de Ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, pase á situacion de cuartel por no ser compatible el cargo que desempeña con la clase á que pertenece.

Por resolucion del 4 ha sido nombrado Gobernador militar de la plaza de Ibiza el Brigadier de infanteria D. Ventura Luis Francés.

Por otra de la misma fecha lo ha sido igualmente el Brigadier D. Pedro Cabanna y Pastor para desempeñar el cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Luis Alvarez, Vicepresidente de la Junta de Clases pasivas, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que el actual Subsecretario D. Francisco Donoso Cortés emplee en el uso de la licencia que tiene concedida para restablecer su salud.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision que del empleo de Director general, Presidente en comision, de la Deuda pública ha presentado D. Luis Maria Pastor, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. José Garcia Barzallana, Director general de Aduanas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á D. Lorenzo Nicolas Quintana, que lo es de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. Fernando Zappino, que lo es de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, Director general cesante de Bienes nacionales.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Bautista Trúpita, Director general de Contribuciones, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Estéban Leon y Medina, Director general cesante de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Contabilidad á D. Manuel Maria de Uhagon, Director cesante de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Mariano de Zea, Director general

de Loterías, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo, y debiendo volver á la clase de jubilado en que se encontraba cuando le fué conferida en comision la propia Direccion.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazañas, cesante del mismo empleo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Juan Pedro Martinez, Vocal de la Junta de Clases pasivas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Juan Diaz Argüelles, Contador de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. José O'Donnell, Administrador principal cesante de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en admitir la dimision de su empleo que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado Don Ramon Membrado, Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Oficial tercero del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Francisco Lopez de Longoria, Subdirector cesante de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con la categoria de Jefe de administracion de segunda clase, á D. José Cabello y Goitia, Oficial del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Oficial quinto del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Luis Sorela y Maury, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue. La Reina (Q. D. G.) en virtud de la consulta que con motivo del establecimiento de las nuevas Administraciones principales de Rentas estancadas de provincia ha elevado V. S. á este Ministerio, se ha dignado resolver, como medida general, que los Gefes de aquellas dependencias sustituyan á los Gobernadores de provincia en la parte económica en defecto de los Administradores principales de Hacienda pública; y que en este mismo caso, ó sea cuando la Administracion de Hacienda pública se encuentre vacante, ó que no estando el Administrador no ejerza sus funciones por ausencia ó enfermedad, corresponde á los oficiales interventores de las propias Administraciones el conservar, como una de las funciones en que á sus inmediatos Gefes suceden, la primera de las tres llaves del arca en que se custodian los caudales de las Tesorerías, y no á los referidos Administradores de Estancadas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1858.

El Sub...
de Log...
El...
fije h...
y Ara...
cuenta...
sulta...
en 20...
habr...
órde...
la que...
tucion...
vicia...
minis...
públic...
daana...
poste...
catego...
coarta...
trádo...
la de...
clase...
la alte...
há in...
cios...
no ha...
destru...
cione...
no su...
das e...
mayo...
de la...
pued...
que c...
cuest...
dor...
pens...
el Ac...
públ...
repe...
en...
se la...
toda...
ciad...
rior...
sivo...
caso...
cer s...
man...
ó ha...
eger...
de d...
cara...
sea...
dor...
disfr...
ram...
com...
dec...
com...
lo te...
Dios...
drid...
cret...
Sr...
gro...
MI...
V...
ber...
á D...
Corr...
lo...
este...
D...
mil...
rubr...
de la...
A...
conc...
Veng...
Corr...
Da...

El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. I. á este Ministerio en 20 de Mayo último, manifestando si habria lugar á que se modificase la Real orden de 17 de Marzo de este año, por la que se dá la prelación para la sustitucion de los Gobernadores de las provincias en la parte económica á los Administradores principales de Hacienda pública puesto que el que lo es de Aduanas de Santander ha recibido con posterioridad á aquella declaración la categoría de Gefe de Administracion de esta clase, mientras que el Administrador de Hacienda pública solo tiene la de Gefe de negociado de segunda clase. En su vista, y considerando que la alteracion que el presupuesto vigente ha introducido para retribuir los servicios de los Gefes del ramo de Aduanas no ha dado más importancia á estos destinos: considerando que las atribuciones que egerzan ciertos funcionarios no suelen estar algunas veces armonizadas con el sueldo: considerando que el mayor ó menor número y trascendencia de las atribuciones de los empleados no pueden ni deben regularse por el haber que disfrutan: considerando que en la cuestion promovida por el Administrador de Aduanas de Santander es indispensable la superioridad que reasume el Administrador principal de Hacienda pública apoyada, por otra parte y con repetición en los preceptos legales que en la materia rigen; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar subsistente y en toda su fuerza y vigor lo resuelto en la citada Real orden de 17 de Marzo anterior, y que para alejar dudas en lo sucesivo se entienda que en todos aquellos casos en que la Hacienda haya de egercer su representacion y no esté de antemano prevenido de una manera precisa ó llamado nominalmente quien ha de egercerla, sino que se exprese que ha de desempeñar esa función el Gefe mas caracterizado de ella en la provincia, sea y se entienda que es el Administrador de Hacienda pública, aun cuando disfrute del menor sueldo que el de otros ramos especiales.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro; lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Manresa, Director general de Correos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mauricio Lopez Roberts, Vengo en nombrarle Director general de Correos.

Dado en Palacio á tres de Julio de

mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Diez Canseco, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este destino.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramon de Echevarria, Director general de Obras públicas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio de Ochoa, Director general de Instrucción pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. José Francisco de Uria, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. Eugenio Moreno Lopez, Director general cesante de Beneficencia y Sanidad.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Terminado ya el curso académico, es llegada la ocasion oportuna de anunciar los beneficios que el magnanimo corazon de V. M. anhela conceder á la juventud estudiosa y desvalida, en memoria del feliz natalicio de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias. Nada tan propio de los generosos sentimientos de V. M. como alentar con premios á la aplicacion honrada, pero falta de recursos, á fin de que no desmaye cuando se acerca el termino de su carrera; como dispensar á los beneméritos no favorecidos con bienes de la fortuna títulos que habilitan para egercer una profesion; como otorgar, por último, aquellos diplomas que abren la puerta del magisterio á los doctos necesitados de auxilio, que pueden un dia ser claro ornamento del profesorado público. Si la hidalguía española tiene por inseparable

compañera la gratitud, unido al beneficio el recuerdo del fausto suceso que la da origen, mucho puede el Estado prometerse de los jóvenes acreedores á las gracias que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M.

Madrid 30 de Junio de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solemnizar de una manera útil á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de mi augusto Hijo el Principe de Asturias, se conferirán gratis por medio de oposicion, en todos los Institutos, Escuelas superiores y profesionales y en las Universidades de la Peninsula é Islas adyacentes, premios extraordinarios despues de los de reglamento, donde se hallen establecidos, á los alumnos pobres, que debidamente acrediten esta circunstancia, además de las otras de estilo.

Art. 2.º Se darán dos títulos de cada una de las clases y grados del magisterio de primera enseñanza en los exámenes ordinarios de Julio próximo á propuesta de cada uno de los Tribunales que establece el Reglamento.

Art. 3.º En cada uno de los Institutos provinciales y locales de segunda enseñanza se adjudicarán dos grados de Bachiller en artes á los alumnos que, además de los requisitos indicados, reúnan los que prescribe el párrafo segundo del art. 256 del Reglamento.

En las enseñanzas de aplicacion optarán los alumnos á dos títulos de los que respectivamente les ofrecen los Reglamentos y están consignados en la ley de Instrucción pública, siempre que reúnan a las ya expresadas la circunstancia indispensable de haber obtenido nota de sobresaliente en todos los años.

Art. 4.º En las Escuelas superiores y profesionales podrán aspirar por concurso á dos títulos de los que para cada clase se determinan los Reglamentos vigentes y consigna la ley de Instrucción pública los alumnos que hayan obtenido nota de sobresaliente en todos los años de su carrera.

Art. 5.º En las Universidades de la Peninsula se conferirán dos grados de Bachiller y dos de Licenciado en cada una de las Facultades, y en la Universidad central dos de Doctor. Al efecto, según lo prevenido en el tit. 5.º seccion 6.ª del Reglamento general, se abrirá concurso entre los alumnos que tengan los requisitos exigidos por el art. 256 del mismo, bien se hayan ó no opuesto en años anteriores á los premios extraordinarios. Si la Facultad se encuentra dividida en secciones, se sortearán entre todos los dos premios, no pudiendo caer ambos en una misma, salvo el caso de que en las otras faltasen opositores.

Art. 6.º En los títulos se expresará haberse conferido gratuitamente y con ocasion de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Art. 7.º Terminados los ejercicios, remitirán al Ministerio de Fomento los Rectores de las Universidades nota de las personas agraciadas; la cual habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 8.º Mi Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y de él oportunamente da-

rá cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Administracion principal de Rentas Estancadas de esta provincia me ha expuesto la baja inmotivada que de algun tiempo á esta parte se nota en los valores de la renta de la Sal y la muy considerable de 34,000 rs. que comparativamente con la cantidad consignada para su recaudacion por la Direccion general del ramo en el expresado concepto ha tenido lugar en el mes último.

La Administracion reconoce como causa muy principal de la baja en cuestion el considerable contrabando que de dicho artículo procedente de la inmediata provincia de Navarra se está haciendo dentro de los límites de la de mi cargo y muy conforme con esta apreciacion de la Administracion y dispuesto por mi parte á no consentir un mal de tan perjudiciales consecuencias para los intereses de la Hacienda y para la moralidad de los pueblos, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes vigilarán diariamente la conducta de todas aquellas personas que en sus respectivas jurisdicciones deben ser conocidas como contrabandistas, impidiendo se dediquen á tan inmoral tráfico, persiguiendolos y capturándolos cuando observen llevar consigo el género detentado, en la inteligencia de que este lo han de depositar bajo recibo en el estanco más próximo y disponer que los reos, carrajes y caballerías sean conducidos á la Administracion principal de Rentas Estancadas con la diligencia consiguiente de aprehension á los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

2.º Dichos Alcaldes visitarán las casas en que tengan fundada sospecha de que existen depósitos de sal de ilegítima procedencia, decomisando la que se encuentre despues de justificado este extremo y realizando su depósito y captura de los que resulten culpables en los términos prevenidos en la regla anterior, y

3.º Igualmente han de estar á la vista del consumo de sal que hagan los ganaderos, y si dicho consumo está en relacion con el número apróximado de cabezas que en sus jurisdicciones constituyan la granjeria de cada cual, haciendo entender á los que de aquellos se tenga sospecha no utilicen la sal de la Hacienda, se procederá contra los mismos en los términos prescritos en el expresado Real decreto de 20 de Junio de 1852 que es el que trata de la jurisdiccion de Hacienda en los delitos de contrabando y defraudacion.

Me prometió que los Sres. Alcaldes de esta provincia observarán con celo y eficacia las anteriores disposiciones, en el concepto de que siendo este un servicio de suma trascendencia para el Erario público y para las buenas costumbres han de estar en la persuasion de que las medidas que adopten á este fin he de apoyarlas con el lleno de mi autoridad así como estaré muy á la mira del que muestre apatia ó tibieza en el cumplimiento de aquellas para adoptar las providencias necesarias á evitar la repetición de su falta en lo sucesivo.

Para que los Sres. Alcaldes sean auxiliados por la fuerza pública dependiente de mi autoridad si les fuere necesario al prestar el servicio de que se trata espido con esta fecha las órdenes conve-

nien es á los Comandantes de Carabineros y del Resguardo de la Sal, debiendo los Jefes de puesto de la Guardia civil coadyuvar al mismo fin sin desatender el servicio especial de su instituto á cuyo efecto los Sres. Alcaldes les darán conocimiento de esta orden. Logroño 5 de Julio de 1858.—*Toribio Rubio Campo.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A solicitud de los interesados copiamos el siguiente anuncio inserto en *La Gaceta* del día 9 del mes próximo pasado:

Se desea permutar ó vender las villas de Sartaguda y Arrubal y sus términos, recayentes en la testamentaria de la Excm. Sra. D.^a Concepcion Castellví Guerau de Arellano y Navarra, marquesa viuda del Ráfol, que por no admitir cómoda division han determinado los actuales poseedores desprenderse de ambas poblaciones y adquirir bienes en esta ciudad ó provincia de Valencia, de donde todos son vecinos, para atender con mas facilidad á su cuidado y poderse los dividir mas cómodamente; y para que los que aspiren á su adquisicion tengan alguna idea de dichas poblaciones, se manifiesta que la villa de Sartaguda está situada en la provincia de Navarra, otra de las que forman el partido judicial de Estella, que consta de 60 casas, 17 pajares, cinco corrales de cerrar ganado en las corralizas del Seguro, 48 casas, cuyos poseedores tienen obligacion de contribuir anual y perpétuamente con robo y medio de trigo (esta medida equivalente á barchilla y media); hay tambien otras 49 casas con sus corrales, levantadas á costa de los que las poseen, cuyo solar les facilitó el dueño, en recompensa del cual pagan medio robo de trigo al año: 2,260 robadas (cada robada es igual á media anegada de tierra regadío), que se cultivan en la actualidad: un soto, llamado de Escalera, que sirve para pastos, y consta de 185 robadas de tierra: 446 robadas de tierra viña, un soto llamado Ramillo y plantío que circunda toda la huerta regadío, que consta de mas de 500 robadas de tierra, el que por hallarse en el día inculto se aprovechan de sus yervas las caballerías de trabajo y el ganado lanar: otro soto, llamado el Espinal, inmediato á la barca y acequia del molino, que consta de una 200 robadas de tierra, con algunos árboles, que sirven para madera de las casas: tambien hay otro sotillo que tiene este nombre, y el de Sotillejos, que consta de 450 robadas de tierra, el cual forma una isla, por cuyos lados pasa el rio Ebro y la acequia grande, que proporciona agua al molino de Sartaguda y riego á las tierras que se comprenden en este término; á la cabeza, ó frente de este Sotillo, se encuentra una grande presa de piedra arreglada que dirige las aguas á la acequia madre, que sirve para el riego de las tierras y movimiento de las piedras del mencionado molino de Sartaguda, cuyo azud ó paredon, atendida su grande estension y la profundidad del rio, se ha calculado su coste en cuatro millones de reales; y como hay mas de 3,000 carretadas de piedra preparadas y dispuestas para la composicion del azud contiguas al rio, tambien se comprenden en la enagenacion. En esta entrarán tambien sobre 41,000 robadas de tierra secano, cuya estension de terreno será de una legua de largo y media de ancho, del cual hay roturadas 2,546 robadas, terreno muy proporcionado para el pasto de ganados. Del

propio modo serán objeto de la enagenacion ó permuta unas 1,060 robadas de tierra contiguas al rio Ebro, denominadas el Cumbero, cuya mitad pertenece al dueño de Sartaguda, la otra mitad, que se halla inculta y sirve para pasto de ganado lanar, corresponde á la ciudad de Calahorra, la que se aprovecha de el desde la Cruz de Setiembre hasta la de 3 de Mayo, y desde este dia al mes de Setiembre lo disfrutan los dueños de Sartaguda. Tambien se transmitirá al comprador el patronato activo, ó sea el derecho de presentar la abadía de dicha villa con todas las demás preeminencias que han disfrutado los dueños de dicha poblacion.

La de Arrubal, que pertenece al partido judicial de Logroño, en Castilla la Vieja, consta de 44 casas, de 578 fanegas de tierra regadío, 1,184 fanegas de secano, 987 de tierra erial, incluidas las eras de trillar, el patronato en la provision de la abadía ó curato, el soto, dehesa, casa aduana, graneros donde se recogen los frutos, la caza, pesca con los demas derechos y prerogativas que siempre han disfrutado los dueños de dicha villa: sus lindes son el comunero de Arrubal y Agoncillo, y el rio Ebro por la parte de Navarra.

Darán razon en la ciudad de Valencia

el corredor D. Vicente Cuenca, que vive calle de Correos, núm. 5. En Sartaguda D. José Joaquin Garpegui, abogado. Y en Arrubal D. Pedro Gutierrez, labrador hacendado.—El marques de Marferit.—Antonio Peris.

Se arrienda una cochera ó taller de Carpintería en la calle Mayor, núm. 57, propia de la testamentaria de D. Modesto Ponce de Leon, dará razon su apoderado que vive calle de Herrerías, número 7.

El que quiera interesarse en el arriendo de los pastos de la antigua dehesa de Carnicería que se compone de Padillares, Estanca, Estarifo, Estanquillas, Juncar de la red y alto del Cavezolanel, por el tiempo y con las condi-

ciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, pueden acudir á las casas Consistoriales el dia once del actual á las diez de la mañana en que tendrá lugar el remate. Alfaro y Julio 4 de 1858.—P. A. D. I. A.—Cipriano Echaúz, S. I.

Por traslacion del Profesor de Farmacia, se enajena una Botica bien surtida con su partido en Ortigosa de Cameros, y se cederá con las mayores ventajas. Los Sres. que gusten diríjense al interesado D. Faustino Májuelo residente en dicha villa de Ortigosa.

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales ordenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

Como delegado de esta Compañía en este Distrito, cumplo á mi deber contradecir de la manera mas solemne y formal la esactitud del cuadro comparativo publicado por el representante de esta provincia del Porvenir de las familias, queriendo hacer creer al público que la compañía que representa, ha superado á la Tutelar en los resultados de su última liquidacion de 1857.

Para que el público conozca la verdad, me limitaré á copiar la comparacion publicada por la Compañía que represento, sacada de cuatro inscripciones del Porvenir, que liquidaron en Madrid por manos de la Tutelar, habiendo podido de esta manera establecerse la comparacion con otras cuatro suscripciones de esta última Compañía, iguales en todas sus condiciones, á las del Porvenir. Si esta Compañía siguiendo el buen sistema de publicidad adoptado por la Tutelar, hubiera publicado como está el cuadro general de su liquidacion, suscripcion por suscripcion, hubieramos podido establecer un cuadro comparativo mas largo; pero como por desgracia, se ha limitado á presentar los resultados de sus suscritores mas beneficiados sin mencionar á los demás, no ha podido establecerse comparacion sino con las pocas suscripciones en que por casualidad ha intervenido la Direccion de la Tutelar. He aqui el verdadero cuadro comparativo.

Número de las suscripciones.		Importe de la imposicion.		Tiempo de intereses.	Edad de los asegurados.	Producto nominal.		Cambio para la reduccion.	Producto efectivo.		Beneficio por 100.		Diferencia por 100 en favor de LA TUTELAR.
Tutelar.	Porvenir.	Tutelar.	Porvenir.			Tutelar.	Porvenir.		Tutelar.	Porvenir.	Tutelar.	Porvenir.	
1833	224	500	500	3 años.	2 á 7 años	1,889.10	1,786	39—40	744.50	705.68	48—86	40—75	8—15
4840	223	500	500	5 —	3 á 8 —	1,866.1	1,737	39—40	733.20	684.57	47—04	36—87	10—17
1739	226	500	500	5 —	3 á 10 —	1,859.19	1,700	39—40	724.64	669.80	44—92	35—96	10—96
1877	603	2,500	2,500	5 —	4 á 9 —	9,256.82	8,561	39—45	3,631.84	3,577.31	46—07	35—09	10—98

Este cuadro es exacto, exactísimo, y estoy seguro de que nadie pruebe lo contrario

Si el Porvenir de las familias creyendo sin duda atenuar el mal efecto que en el público pudiera hacer esta comparacion, ha publicado en su Boletín administrativo, número 15, una refutacion á estas comparaciones, lo ha hecho con mas destreza que esactitud. Ha querido suponer que sus suscripciones han tenido un año menos de tiempo de interés que las de la Tutelar, y esto no es esacto. Las ocho suscripciones citadas arriba, empezaron á beneficiarse desde 1.º de Enero de 1852 y concluyeron su compromiso en 31 de Diciembre de 1856. Si las del Porvenir no ingresaron precisamente en Enero de 1852, pagarian en cambio los derechos de compensacion por el tiempo que trascurrió desde 1.º de Enero al mes en que empezaron á hacer sus pagos; de modo que por este recargo de compensacion, estas suscripciones fueron llevadas á considerarse ingresadas y con opcion á beneficios desde 1.º de Enero de 1852. Esta es la verdad, en toda la estension de la palabra, y que prueba la esactitud del cuadro anterior. El público con su imparcialidad la apreciará debidamente y hará el que se merece de la publicacion del cuadro comparativo de mi colega el Inspector del Porvenir de las familias. Haro 22 de Junio de 1858.—*José María Ortega.*

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.